

C) Otras Disposiciones

Consejería de Transportes e Infraestructuras

2710 *ORDEN de 30 de julio de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas y la instalación de estaciones de llenado, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.*

La preservación y mejora del medio ambiente es una preocupación constante para todas las Administraciones Públicas, habiéndose puesto en marcha, con esa finalidad, diferentes iniciativas. Uno de los factores que inciden negativamente en las condiciones del medio ambiente es la emisión de gases contaminantes derivada de los transportes por carretera. Es, por tanto, oportuno incidir en la reducción de dichas emisiones, lo que se puede conseguir mediante la sustitución de vehículos alimentados por energías convencionales (gasolina y gasóleo) por otros que utilicen energías alternativas menos contaminantes.

Para favorecer la consecución de este objetivo, se estima oportuno poner en marcha una línea de subvenciones, cuyas bases reguladoras y convocatoria anual se contienen en la presente norma, que fomenta la introducción de estos vehículos menos contaminantes.

Esta línea de subvenciones respeta las condiciones establecidas en el Reglamento CE 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 9 de agosto de 2008, L214/3).

Esta convocatoria se efectúa en ejecución del Convenio Marco de Colaboración, firmado entre la Comunidad de Madrid y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (PAE4+).

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Transportes y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto

La Consejería de Transportes e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, podrá conceder, conforme a las disponibilidades presupuestarias, subvenciones para la adquisición de vehículos de transporte por carretera y material móvil nuevos, alimentados por energías alternativas, y para la instalación de estaciones de llenado eléctricas, de gas natural, de gases licuados del petróleo o de hidrógeno.

Artículo 2

Requisitos que deben reunir los beneficiarios

1. Podrá acceder a las subvenciones quien reúna los siguientes requisitos:

- Tener el domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid en la fecha de convocatoria o, en otro caso, disponer en la misma de locales o instalaciones en los que desarrolle su actividad.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.
- No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Efectuar, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, la adquisición en propiedad de un vehículo o material móvil que reúna los requerimientos técnicos especificados en esta Orden, o la instalación de una estación de llenado eléctrica, de gas natural, de gases licuados del petróleo o de hidrógeno.

Para determinar la fecha de adquisición del vehículo, se atenderá a los datos que refleje la correspondiente factura.

Si el vehículo se destina a una operación de "renting", leasing u otro tipo de arrendamiento financiero, el beneficiario será el usuario, si bien la ayuda se abonará al propietario, quien deberá justificar la aplicación de un descuento en el coste del servicio financiero al menos igual al porcentaje que la subvención representa respecto del precio franco fábrica del vehículo. Este descuento se aplicará durante toda la duración del servicio financiero, que será de un mínimo de tres años, y en el valor de la opción de compra, en caso de llevarse a cabo esta por el usuario.

- Mantener la titularidad del vehículo durante al menos tres años, salvo que, previa autorización, se sustituya por otro de condiciones análogas.
- No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión contemplados en el Reglamento CE 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado; en especial, no estar sujeta a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Si se trata de grandes empresas, acreditar el efecto incentivador de la subvención.

Artículo 3

Requisitos técnicos de los vehículos y material móvil

Se subvencionará la adquisición de vehículos nuevos correspondientes a alguno de los siguientes tipos:

- Autobuses y vehículos de transporte de mercancías a partir de 3.500 kg de masa máxima autorizada, propulsados mediante alguno de los siguientes sistemas: Eléctricos, de propulsión híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100 por 100 mediante baterías), con pila de combustible o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo o hidrógeno.
- Material móvil vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos o en centros de actividades mineras, industriales y de servicios que no requieran matriculación, si cuentan con alguno de los sistemas de propulsión referidos en el párrafo anterior.
- Carretillas elevadoras de gas natural o gases licuados del petróleo.

Artículo 4

Gastos subvencionables

- Será objeto de subvención el coste de adquisición del vehículo o material móvil en la parte que exceda al precio de mercado de un vehículo similar alimentado con energía convencional (gasóleo).
- En la instalación de estaciones de llenado será objeto de subvención el coste de la inversión relacionada directamente con la protección ambiental.

Artículo 5

Cuantía de la subvención

1. La subvención por adquisición de vehículos alcanzará los siguientes importes, sin superar el 15 por 100 del precio de mercado del vehículo, excluido IVA:

- Vehículos y material móvil de propulsión eléctrica, de hidrógeno, de pilas de combustible e híbridos: 50.000 euros.
- Vehículos y material móvil alimentados por gas natural o gases licuados del petróleo: 12.000 euros.
- Carretillas elevadoras: 12.000 euros.

2. La subvención por instalación de estaciones de llenado, sin superar el 30 por 100 de la inversión, cubrirá los siguientes importes:

- Estaciones de llenado de uso individual: 30.000 euros.
- Estaciones de llenado de uso colectivo:
 - Eléctricas, de gas natural y de gases licuados del petróleo: 60.000 euros.
 - De hidrógeno: 100.000 euros.

3. La subvención no superará tampoco en ningún caso los siguientes porcentajes sobre el importe de los gastos subvencionables:

- Grandes empresas: 35 por 100.
- Empresas medianas: 45 por 100.
- Pequeñas empresas y microempresas: 55 por 100.

Artículo 6

Procedimiento y criterios de concesión

1. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a los siguientes criterios:

- Estabilidad de la plantilla. Se asignarán 0,8 puntos por cada 1 por 100 de trabajadores con contrato indefinido en el momento de la convocatoria. En el caso del propio empresario y sus familiares, se asimilará a contratos indefinidos su alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, cuando las normas de Seguridad Social los obliguen a estar encuadrados en dicho régimen.
- Empresas de transporte público por carretera. Se asignarán 20 puntos por la titularidad de autorizaciones de transporte de las clases MDP, MDL o VD, o por tener algún vehículo adscrito a un servicio de transporte urbano regular de uso general.

En caso de empate se dará prioridad a las empresas de transporte público por carretera. Si persiste el empate, se decidirá en función de la fecha de presentación de la solicitud.

2. No obstante, no se otorgará subvención a un mismo beneficiario para más de cinco vehículos hasta tanto no la hayan conseguido todos los demás solicitantes para al menos uno o para la instalación de una estación de llenado.

3. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas las que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 7

Órgano de evaluación

La valoración de las solicitudes se efectuará por una comisión de evaluación, integrada por cuatro miembros, designados por el Director General de Transportes entre el personal perteneciente a dicha Dirección General.

Artículo 8

Compatibilidad

1. Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden son compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza o la Administración o entidad otorgante, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, ni los límites establecidos por el Reglamento CE 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el Mercado Común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 9 de agosto de 2008, L214/3).

2. Los peticionarios de ayudas deberán declarar todas las que hayan solicitado u obtenido, en cualquier momento en que ello se produzca, en relación con los costes a subvencionar al amparo de esta Orden.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención de ayudas concurrentes podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

4. El otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Orden se efectuará, en todo caso, respetando la normativa y directrices comunitarias de aplicación al sector al que pertenezca el destinatario de las mismas, y de acuerdo con el Reglamento CE 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto.

Artículo 9

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las solicitudes se dirigirán al director general de Transportes y se presentarán en el registro de la Consejería de Transportes e Infraestructuras ubicado en la calle Orense, número 60, de Madrid; en cualquier otro registro perteneciente a la Administración de la Comunidad de Madrid, a la Administración General del Estado o a alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio; en las oficinas de Correos; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; o por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes se realizarán utilizando el impreso cuyo modelo figura en el Anexo I de esta Orden, que estará disponible a través de Internet en la dirección madrid.org, y se acompañarán de la siguiente documentación (original o copia cotejada):

Con carácter general:

- a) Documento de identidad. Si se trata de entidades colectivas, se aportará CIF de la entidad, escritura de constitución y, en su caso, escritura de modificación de los estatutos sociales debidamente registrada, documento de identidad de su representante y documento que acredite la vigencia de las facultades de representación otorgadas al mismo.
- b) Documento acreditativo de su domicilio fiscal en la fecha de convocatoria o, si no está domiciliada en la Comunidad de Madrid, licencia municipal de los locales o instalaciones en los que desarrolle su actividad. Si dispone de autorizaciones de transporte de mercancías o de viajeros en autobús residenciadas en la Comunidad de Madrid, bastará con indicar esta circunstancia.
- c) Documento bancario que recoja la identificación completa de la cuenta en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, y que acredite que el titular de la misma es el solicitante. En el caso de vehículos adquiridos en régimen de renting, leasing u otro tipo de arrendamiento financiero, el citado documento estará referido al propietario.
- d) Declaración de otras ayudas percibidas o solicitadas para el mismo proyecto, del tamaño de la empresa y de no estar incurso en ninguno de los supuestos de exclusión contemplados en el Reglamento CE 800/2008, conforme al impreso recogido en Anexo II.
- e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
- f) Declaración, conforme al Anexo IV, que permita efectuar la valoración del criterio de estabilidad en la plantilla. En caso de no aportarse, se le asignarán 0 puntos.
- g) Si procede, documentación acreditativa de la adscripción de vehículos a un servicio de transporte urbano regular de uso general.
- h) Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Si se trata de una gran empresa, a fin de acreditar que la subvención tiene efecto incentivador, declaración explicativa del cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, gracias a la subvención:
 - Aumento sustancial del tamaño del proyecto.
 - Aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto.
 - Aumento sustancial del importe total invertido en el proyecto.
 - Aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto.

Solicitudes por adquisición de vehículos, material móvil y carretillas:

- j) Presupuesto de compra del vehículo para el que se solicita la subvención.

- k) Compromiso de mantenimiento de la titularidad del vehículo (Anexo V).
- l) Declaración del fabricante o concesionario, conforme al Anexo VI, en la que se detalle:
 - Matrícula o número de bastidor, si se conocen.
 - Tipo de vehículo.
 - Sistema de propulsión y energía que utiliza.
 - Precio de venta que correspondería a dicho vehículo si dispusiera exclusivamente de sistema de propulsión con energía convencional (gasóleo).

Si el vehículo se destina a una operación de renting, leasing u otro tipo de arrendamiento financiero:

- m) Certificado, referido al propietario, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, expedido a los efectos de solicitud de subvenciones (la Dirección General de Transportes solicitará, de oficio, los certificados relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias).
- n) Justificante de la aplicación de un descuento en el coste del servicio financiero, al menos igual al porcentaje que la subvención representa respecto del precio franco fábrica.

Solicitudes por instalación de estaciones de llenado:

- o) Presupuesto de costes del proyecto, con indicación de los directamente relacionados con la protección ambiental.
- p) Memoria descriptiva del proyecto.

4. El solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para que obtenga de forma directa información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso contrario, deberá presentar, además:

- a) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, expedido a los efectos de solicitud de subvenciones.
- b) Certificado de inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

Artículo 10

Tramitación

1. El órgano instructor de los expedientes será la Subdirección General de Transportes, que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la subvención, entre ellos la situación del solicitante en relación con sus obligaciones tributarias. Una vez estudiadas las solicitudes, elaborará una relación provisional de excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes (calle Orense, número 60, Madrid), concediendo un plazo de quince días hábiles para la subsanación de deficiencias. A continuación, se trasladarán las actuaciones a la comisión técnica de evaluación, que formulará propuesta de concesión o denegación.

2. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Transportes e Infraestructuras, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan producir. La resolución detallará los beneficiarios y la cuantía de las subvenciones otorgadas, haciendo mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Transcurridos tres meses desde que la solicitud tuviese entrada en el Registro de la Consejería, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender denegada.

4. Contra la denegación de la solicitud, expresa o presunta, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el consejero de Transportes e Infraestructuras, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 11

Anticipos a cuenta

1. Para facilitar la realización de la actividad, se concederán anticipos a cuenta del 100 por 100 del importe de la subvención, una vez haya sido resuelta favorablemente la solicitud. El pago del anticipo requerirá que, junto con su solicitud, se presente:

- a) Justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, otorgado en la forma y condiciones reglamenta-

mentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que cubra la totalidad del importe del anticipo a cuenta. Dicho aval deberá ajustarse al modelo especificado en Anexo de la Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de noviembre de 2006), y habrá de ser depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

- b) Si han pasado más de seis meses desde su fecha de expedición, nueva certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, así como los certificados señalados en el artículo 9.4.

2. La solicitud de anticipo se resolverá una vez examinada la idoneidad de los documentos mencionados en el apartado anterior, y comprobado el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 12

Justificación y liquidación de las subvenciones

1. La justificación de la subvención se hará hasta el 30 de noviembre, salvo que la resolución de otorgamiento establezca otra fecha distinta, en la modalidad de cuenta justificativa, debiendo incluir los siguientes documentos (originales o fotocopias compulsadas):

En todo caso:

- a) Declaración de adquisición del vehículo o de instalación de la estación de llenado y de los gastos realizados, conforme al modelo que figura en el Anexo VII.
- b) Facturas relativas a la adquisición del vehículo o a la ejecución del proyecto de estación de llenado y justificantes de todos los pagos efectivamente realizados.
- c) Si han pasado más de seis meses desde la fecha de expedición de los aportados con anterioridad, certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como los certificados señalados en el artículo 9.4.

Solicitudes por adquisición de vehículos, material móvil y carretillas:

- d) Si requiere matriculación, permiso de circulación del vehículo.
- e) Ficha u hoja de características técnicas del vehículo. Si está adaptado para propulsión mediante gas, deberá constar dicha adaptación en la ficha.
- f) Si el vehículo se ha destinado a una operación de renting, leasing u otro tipo de arrendamiento financiero, contrato correspondiente a dicha operación.

Solicitudes por instalación de estaciones de llenado:

- g) Certificado del técnico responsable acreditando la finalización de los trabajos y su ejecución conforme al proyecto.

2. Cuando la adquisición del vehículo o la instalación de la estación haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. Si la adquisición del vehículo o la terminación de la estación se produce más allá del plazo de justificación señalado en el apartado anterior, se habrá de presentar, en dicho plazo, aval por el importe de la subvención y cumplir el resto de requisitos necesarios para el abono del anticipo a cuenta indicado en el artículo 11. En este caso, el plazo de justificación se extenderá hasta el 1 de junio del año siguiente al de convocatoria.

4. Tras el examen de los justificantes aportados y la comprobación de la situación del beneficiario en relación con sus obligaciones tributarias, se efectuará la liquidación de la subvención y el abono, en su caso, de las cantidades que corresponda percibir.

Artículo 13

Incumplimiento

1. De conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas en su caso y la exigencia de los intereses de demora desde el momento

del pago de la misma y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en la citada Ley 2/1995.
 - f) Todas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulten de aplicación.
2. En el supuesto de que la subvención otorgada supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la inversión, se habrá de reintegrar el exceso obtenido sobre dicho coste.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en los artículos 52 a 59, 65, 67, 68 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14

Control y seguimiento

1. La Consejería de Transportes e Infraestructuras, la Intervención General, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, y recabar información del beneficiario para verificar la adecuada aplicación de la ayuda.
2. El beneficiario y los terceros relacionados con el objeto de la subvención quedan obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en particular las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II **Convocatoria**

Artículo 15

Plazo y condiciones de las solicitudes

Se podrán presentar solicitudes de subvención para la adquisición de vehículos de transporte por carretera y material móvil nuevos, alimentados por energías alternativas, y para la instalación de estaciones de llenado eléctricas, de gas natural, de gases licuados del petróleo o de hidrógeno en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes se formularán en los términos indicados en el artículo 9 de esta Orden, y se acompañarán de los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo 16

Financiación

La presente convocatoria se atenderá con el crédito presupuestario previsto para esta finalidad en la partida 77390, programa 406, del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, que asciende a 750.000 euros.

Artículo 17

Impugnación

Contra esta convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Transportes e Infraestructuras, o directamente recurso contencioso-administrativo en los términos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Normativa de aplicación

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que constituyen legislación básica del Estado; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Segunda

Aplicación e interpretación

Se faculta al Director General de Transportes para el desarrollo e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Tercera

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de julio de 2009.

El Consejero de Transportes e Infraestructuras,
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

ANEXO I

Etiqueta de Registro

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES ALIMENTADOS POR ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE LLENADO

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

Nombre y apellidos: NIF:
 Domicilio (calle, plaza): N.º: Piso:
 Municipio: Provincia: Código postal:
 Teléfono: Fax: Correo electrónico:
 ¿Dispone de autorizaciones de transporte residenciadas en la Comunidad de Madrid?

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos: NIF:
 Domicilio (calle, plaza): N.º: Piso:
 Municipio: Provincia: Código postal:
 Teléfono: Fax: Correo electrónico:

3. DATOS DEL PROYECTO

Tipo de vehículo: Número de unidades:
 Tipo de estación de llenado: Coste subvencionable:

4. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

.....

5. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria
 Domicilio (calle, plaza) , número

CÓDIGO ENTIDAD				SUCURSAL/OFICINA				D.C.		NÚMERO DE CUENTA									

El/la abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud de subvención y **autoriza** ☐ / **no autoriza** ☐ a la Dirección General de Transportes para la comprobación directa del cumplimiento de las obligaciones tributarias del interesado (se debe marcar una de las dos opciones).

En, a de de
(FIRMA)

El plazo de resolución del presente procedimiento es de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada, esta solicitud podrá entenderse desestimada a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Sus datos personales no serán objeto de tratamiento en ningún fichero informatizado ni manual estructurado, ni se cederán sin su consentimiento salvo en los supuestos previstos en la Ley. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

ANEXO II

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES DEL TAMAÑO DE LA EMPRESA
Y DE NO INCURRIR EN NINGÚN SUPUESTO DE EXCLUSIÓN

D/D.^a, con documento de identidad n.º,
en nombre propio/en calidad de representante legal de, con
CIF (si no se indica el nombre y CIF de la entidad representada, se entenderá que la declaración se formula
en nombre propio).

DECLARA

Que para la adquisición de los vehículos industriales o la ejecución de la estación de llenado a la que se refiere la presente
solicitud,

- ☐ NO ha obtenido ni solicitado otras ayudas.
- ☐ Ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas:

Organismo concedente	Importe	Fecha	Situación (concedida o solicitada)
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			

Que, de acuerdo con la definición contenida en el Reglamento CE 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se
declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado
("Diario Oficial de la Unión Europea" de 9 de agosto de 2008, Ley 214/2003), la empresa a la que representa pertenece a la categoría de:

- ☐ Microempresa o pequeña empresa.
- ☐ Empresa mediana.
- ☐ Gran empresa.

Que la empresa no incurre en ninguno de los supuestos de exclusión contemplados por el mencionado Reglamento CE 800/2008.

En, a de de
(FIRMA)

ANEXO III

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

D/D.^a, con documento de identidad n.º,
en nombre propio/en calidad de representante legal de,
con CIF:, (si no se indica el nombre y CIF de la entidad representada, se entenderá que la declaración se formula en
nombre propio)

DECLARA

No incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, especificadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a de de
(FIRMA)

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13, apartados 2 y 3:

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquier de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ANEXO IV

DECLARACIÓN SOBRE ESTABILIDAD DE LA PLANTILLA

D/D.^a con documento de identidad n.º en nombre propio/en representación de con CIF (si no se indica el nombre y CIF de la entidad representada, se entenderá que la declaración se formula en nombre propio)

DECLARA

Que en la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente al año, de las subvenciones para adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas y para la instalación de estaciones de llenado, el número de trabajadores con contrato indefinido era de

Que el número total de trabajadores en la misma fecha era de

En, a de de
(FIRMA)

ANEXO V

COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO

D/D.^a con documento de identidad n.º en nombre propio/en representación de con CIF en su condición de solicitante de subvención para la adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas,

Mediante el presente documento manifiesta su COMPROMISO de mantener la titularidad del vehículo durante, al menos, tres años, tal y como exigen las bases reguladoras de estas subvenciones, salvo que, previa autorización de la Dirección General de Transportes, se sustituya por otro de condiciones análogas.

En, a de de
(FIRMA)

ANEXO VI

DECLARACIÓN DEL FABRICANTE O CONCESIONARIO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

D/D.^a con documento de identidad n.º en nombre propio/en representación de con CIF

DECLARA

Que la entidad con CIF ha comprometido la adquisición de un vehículo nuevo cuya identificación y características son las siguientes:

- Tipo de vehículo:
- Marca y modelo de vehículo:
- Matrícula o número de bastidor (indicar si se conocen):
- Sistema de propulsión o energía que utiliza:
- El precio de venta recomendado para dicho vehículo, IVA excluido, en caso de que dispusiera exclusivamente de propulsión con gasóleo o gasolina es de euros.

En, a de de
(FIRMA)

ANEXO VII

**CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES
ALIMENTADOS CON ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE LLENADO**

D/D.ª , con documento de identidad n.º ,
 en nombre propio/en calidad de representante legal de , con
 CIF

DECLARA

Haber adquirido los vehículos que se relacionan a continuación y/o la instalación de una estación de llenado de
..... (índiquese el tipo de combustible), habiendo incurrido en los gastos siguientes:

[illegible]**Estación de llenado: objeto del gasto**[illegible]

En, a de de
(FIRMA)

(1) Si el vehículo no requiere matriculación, se indicará su tipo, marca y modelo.